CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1151.20. 6. 003 – 2024 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR Y JOHN EDWARD SOTELO VELASQUEZ

Entre los suscritos a saber: **Lic**. **NANCY NELLY ROSALES GUERRERO** , mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía No. [redacted] obrando en calidad de RECTORA de la Institución Educativa **NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR**, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Articulo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 14 y el decreto 4791 del 2008 articulo 11 numeral 11 y articulo 17, los principios generales de la contratación pública, y la Resolución **522 (Marzo 01 de 2022)**, Guía de contratación Instituciones Educativas de Palmira, aprobada mediante Acuerdo del Consejo Directivo Nro 1151.38.001 de marzo 24 de 2022; de una parte que en adelante se denominará la **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR** identificada con NIT **815.004.303-1** que en adelante se denominara **CONTRATANTE**, y por la otra **JOHN EDWARD SOTELO VELASQUEZ**, en pleno uso de sus facultades identificado civilmente con cedula de ciudadanía [redacted] con domicilio principal en [redacted], Cel. [redacted]; en representación propia, quien en adelante se denominara **CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL: Por este contrato el contratista se compromete para con la Institución Educativa contratante a "**PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONAL JURIDICO (ABOGADO) PARA ACOMPAÑAMIENTO EN LA EVALUACION DE LOS PROCEDIMIENTOS, TRAMITES, ACTUACIONES Y MODELOS QUE IMPLEMENTA LA INSTITUCION PARA ATENDER SITUACIONES SUJETAS A DERECHO, ELLO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN DIAGNOSTICO QUE NOS PERMITA INTERVENIR DECIDIDAMENTE EN LOS CONFLICTOS QUE SE DESARROLLAN, DESDE LA ORIENTACION, REPRESENTACION SOLUCION Y POR SUPUESTO LA PREVENCION DE NUEVOS ESCENARIOS QUE AFECTEN LOS INTERESES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR (desde el 14 de febrero hasta el 30 de abril de 2024".**

SEGUNDA. ACTIVIDADES: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista, deberá realizar las actividades que se describen en la invitación del contrato y en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la Institución Educativa que integra el presente contrato.

De acuerdo a las siguientes actividades:

- estudio y adecuación de Resoluciones Rectorales y demás actos proforma.
- Elaboración de proformas; llamados de atención, descargos, recursos, cartas de terminación, autorizaciones, actas de entrega entre otros.
- Actualización y adecuación de procedimientos conforme a la normativa aplicable al sector educación (manejo de planta de personal docente, directivo docente y administrativo, competencias laborales, evaluación anual de desempeño docentes y directivos docentes, periodo de prueba, autoevaluación de mejoramiento, administración de recursos financieros del sector educativo, convivencia escolar, organización y administración de bienes muebles, educación para el desarrollo humano y traslado entre otras).
- Proyección y facilitación de insumos jurídicos para la atención de peticiones ley 1755 de 2015, reclamaciones administrativas, y otras propias de la ley 1437 de 2011 CPACA.
- Evaluación y acompañamiento en procesos disciplinarios, ley 734 de 2002 y ley 1952 de 2019.
- Evaluación y orientación en aplicación de protocolos y rutas de atención (infancia y adolescencia: promoción, prevención, atención y seguimiento sistema unificado de convivencia escolar)
- Evaluación y acompañamiento en gestiones y trámites ante el Ministerio de Educación Nacional, Secretaria de educación municipal, Comisión Nacional del servicio civil y otras.
- El fortalecimiento de la gestión a través de la evaluación y diagnóstico de procesos administrativos y judiciales que se surtan en contra de la Institución Educativa.

TERCERA. VIGENCIA: la vigencia del presente tiene un plazo de ejecución será del 13 febrero a abril 30 de 2024 y suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del presente contrato.

CUARTA. RESULTADOS: El contratista deberá efectuar el objeto contractual a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida.

QUINTA. VALOR: las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE, ($3.780.000).**

SEXTA. FORMA DE PAGO: La Institución Educativa Contratante pagará al contratista la suma estimada en la cláusula tres actas parciales iguales de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 1.260.000) C/U, una vez presenten cuenta de cobro con su respectivo informe de actividades, donde conste el cumplimiento periódico del objeto contractual.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **A) DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones:1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3) De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 " no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho.4) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5) las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato,

que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **B) DE LA INSTITUCION:** 1) cumplir con el pago del valor del contrato en la forma acordada con el contratista favorecido. 2) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD: La Institución educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del servicio contratado, lo mismo que su calidad.

NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero a que la Institución Educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que dé él se gana en su presupuesto.

DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuaran con cargo al contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal servicios Profesionales ; según certificado de disponibilidad presupuestal No. 000006 del 09 de febrero de 2024 y registro presupuestal 000006 del 14 de febrero del 2024 expedidos por el Auxiliar Administrativo del presupuesto de la Institución Educativa, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE, ($3.780.000).**

DECIMA PRIMERA. GARANTIAS: **EL CONTRATISTA** constituirá una garantía única de cumplimiento que ampare los riesgos A) DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término igual a la vigencia y cuatro (4) meses más.

DECIMA SEGUNDA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente.

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA. MULTAS: La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o tal del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de Institución Educativa contratante a título de cláusula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad.

DÉCIMA SEXTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.

DÉCIMA SEPTIMA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la Institución Educativa contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de el para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista.

DÉCIMA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del código sustantivo de trabajo) el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada.

DECIMA NOVENA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y articulo 23 de la ley 1150/2007. Será obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

VIGESIMA. SUPERVISION Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de Institución Educativa contratante a través de la Licenciada **SOL MARINA CASTRO RODRIGUEZ** Docente de la Institución, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas

y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.
VIGÉSIMA TERCERA. ESTAMPILLAS: El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que, por conducto de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas.
VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de registro presupuestal. 3) cotización presentada por el contratista.
VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal.
VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante.
Para su constancia se firma en el Municipio de Palmira a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro 2024

Lic. NANCY NELLY ROSALES GUERRERO
[redacted]
Rectora
Contratista

JOHN EDWARD SOTELO VELASQUEZ
[redacted]
Contratante

Original firmado